

**EXPEDIENTE:**

TJA/3ªS/163/2023

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDADES**

**DEMANDADAS:** DIRECTOR  
GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS DE LA  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TERCERO:** NO EXISTE

**PONENTE:** VANESSA GLORIA  
CARMONA VIVEROS  
MAGISTRADA  
TITULAR DE LA TERCERA  
SALA DE INSTRUCCIÓN.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** SERGIO SALVADOR  
PARRA SANTA OLALLA.

**ENCARGADA DE ENGROSE:**  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.

Cuernavaca Morelos, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS**, los autos del expediente **TJA/3<sup>a</sup>S/163/2023**, para resolver la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** interpuesta por [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el diez de julio de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] N, contra actos del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. ADMISIÓN DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y TURNO A RESOLVER.**

Por proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por interpuesta la Aclaración de Sentencia, ordenándose turnar para resolver lo que en derecho proceda con relación a la misma, lo que se hace conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**SEGUNDO. DICTADO DE SENTENCIA.**

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del diez de julio de dos mil veinticuatro, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número TJA/3ªS/163/2023.

### **TERCERO. PRECISIÓN DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

[REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en su escrito mediante el cual promueve la ACLARACIÓN DE SENTENCIA aduce ambigüedades, por lo que a continuación se listara, para mayor comprensión.

1.- Que se debe corregir la cuantificación realizada, ya que se calculó el total de días del mes de noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, siendo lo correcto, cuantificar a partir del día cuatro de noviembre del dos mil dieciocho, día siguiente del fallecimiento de [REDACTED].

### **CUARTO. ESTUDIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

**Es fundada la aclaración de sentencia.**

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos se promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

**ARTÍCULO 88.** Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada,

deberá ser notificada personalmente a las partes.

Preceptos legales de los que se desprende que **es procedente** la aclaración de sentencia cuando la sentencia **contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo.**

En el caso, una vez analizada la sentencia emitida por este Pleno el día diez de julio de dos mil veinticuatro, en autos del juicio administrativo número **TJA/3<sup>a</sup>S/163/2023**, se advierte que efectivamente existió un error, ya que la pensión se debió pagar a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, esto es el cuatro de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, se hace la corrección de la ambigüedad señalada por la autoridad demandada.

Por cuanto al error señalado por el promovente, listado a numeral 1, se advierte que, efectivamente al momento de realizar el cálculo respecto del pago de la pensión por viudez al día siguiente del fallecimiento del de cuius [REDACTED] existe error de cálculo; ya que al momento de realizar el cálculo, se tomaron dos meses enteros, siendo estos noviembre y diciembre, y arrojando una cantidad líquida de **\$14,490.04 (catorce mil cuatrocientos noventa pesos 04/100 M.N.)**, lo que deviene incorrecto, ya que, únicamente se debió tomar en cuenta para la cuantificación, a partir del día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, día siguiente del fallecimiento del trabajador, y el mes de diciembre completo; en consecuencia, es procedente la aclaración, para quedar de la siguiente manera:

“Por lo anterior, y respecto su pretensión señalada a **numeral uno**, y toda vez que de la copia certificada del acta de defunción exhibida por la autoridad demandada al momento de contestar su

demanda, y a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se observa que el de cujus [REDACTED] falleció el día 03 de noviembre del 2018, y que como ya fue mencionado en el Decreto mediante el cual se le concede Pensión por Viudez a favor de la actora, **se condena al pago de dicha pensión a partir del día siguiente en que falleció el trabajador; por lo anterior, se condena a la autoridad demandada a pagar a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de \$13,765.54 (trece mil setecientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.), correspondiente al cuatro de noviembre y el mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

Prestación que se calcula conforme a las operaciones aritméticas siguientes:

PENSIÓN 2018	Total
04 noviembre al 30 noviembre 2019= 27 días Salario diario \$241.50 27*241.50=6,520.50	<b>\$13,765.54</b>
01 diciembre al 31 diciembre 2018=30 días 30*241.50= 7,245.02	
<b>Total: \$13,765.54</b>	

Bajo este contexto, y con fundamento en el artículo 88 de la ley de la materia, arriba transcrito, y toda vez que, fue fundada la aclaración de sentencia, con respecto a la cuantificación de la pensión a favor de la actora, la misma **SE ACLARA**, modificándose el punto anteriormente analizado, **quedando intocado el resto del fallo**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Morelos, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el diez de julio de dos mil veinticuatro; conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

**SEGUNDO.** Se aclara la sentencia dictada el diez de julio de dos mil veinticuatro, quedando intocado el resto del fallo, para quedar como aparece anotado en la parte conducente del considerando cuarto de la presente resolución, **debiéndose estar las partes a su contenido**, formando esta aclaración parte integral de la referida sentencia.

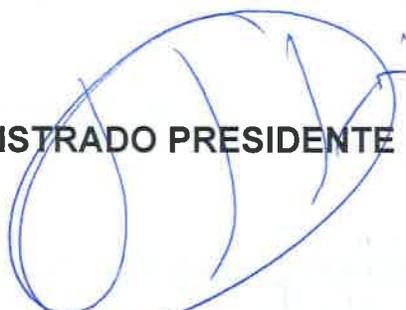
**TERCERO.** Se deja sin efectos la notificación realizada a las partes por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa, **debiéndose notificar de nueva cuenta el contenido de la resolución de diez de julio de dos mil veinticuatro, así como la que en este acto se emite, ya que esta es parte integrante de la misma, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.**

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción;

Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y **VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado<sup>1</sup> en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

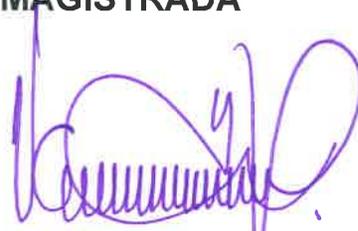
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**

  
**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN  
**MAGISTRADA**

  
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>1</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN  
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, DICTADA DENTRO DEL JUICIO NÚMERO TJA/3ºS/163/2023, INTERPUESTA POR [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el diez de julio de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] contra actos del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; ACLARACIÓN QUE ES APROBADA EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.